

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CANARIAS

ADOLFO JIMÉNEZ JAÉN

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Sumario: 1. Plan de Protección de la Lapa Majorera. 2. Mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondientes a los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los tres millones de vehículos al año.

1. Plan de Protección de la Lapa Majorera

El Decreto 161/2015, de 3 de julio, aprueba el Plan de Recuperación de la Lapa Majorera (*Patella candei*). Dicha especie se encuentra catalogada en la categoría de “en peligro de extinción” por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, todo ello de acuerdo con lo indicado en el anexo V de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Por su parte, el Decreto 151/2001, de 23 de julio, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, regula el procedimiento administrativo a seguir para la aprobación de los planes de recuperación y conservación de las especies amenazadas. El Plan de Recuperación aprobado por el Decreto 161/2015 incluye solo al molusco gasterópodo *Patella candei*, conocido como “lapa majorera”, un endemismo macaronésico que en el archipiélago de Canarias solo se localiza en la actualidad en la isla de Fuerteventura.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto, el hábitat de esta especie se encuentra afectado por diversos factores de presión, entre los que se podrían enumerar la ocupación del litoral, la construcción de nuevos elementos en el litoral isleño —principalmente debido a la actividad turística—, la degradación del hábitat mesolitoral y la presencia de vertidos de aguas residuales y salmueras en zonas próximas a sus poblaciones. Sin embargo, la afectación a la especie a causa de las obras civiles no es un factor crítico como sí lo son las consecuencias derivadas de las actividades de marisqueo a las que se somete a la lapa majorera.

La especie *Patella candei* se encuentra incluida en la categoría “en peligro de extinción” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, por lo que, según la normativa vigente, es necesaria la redacción de un plan de recuperación.

La finalidad del Plan es garantizar la conservación a corto y medio plazo de la población de *Patella candei* en el litoral de la isla de Fuerteventura, centrándose principalmente en la costa oriental y de sotavento, donde se ubican la mayoría de los núcleos poblacionales hallados en los estudios anteriores. También se establecen las

bases para evitar la fragmentación de las poblaciones y ampliar su distribución actual, para, finalmente, en el futuro, poder extender su presencia a Lanzarote y los islotes, su antiguo ámbito de distribución.

Para su elaboración se han tenido en cuenta tres aspectos básicos prioritarios: cartografiado de las poblaciones en los estudios de 2002, 2007 y 2010, caracterización del hábitat y las propuestas precedentes para la recuperación, conservación y manejo de sus poblaciones.

En él se incluyen un conjunto de medidas y recomendaciones que el Gobierno ha estimado necesarias para la consecución del objetivo final, esto es, la preservación de las poblaciones actuales de *Patella candei*, así como de sus hábitats, partiendo de que la situación de la especie es grave al existir un posible riesgo inminente de extinción, por lo que es necesario establecer una serie de medidas contundentes y urgentes.

En este sentido, se ha definido un plan basado en la necesidad de proteger los actuales núcleos reproductores y su hábitat, además de aumentar el conocimiento respecto a la *Patella candei*, extender entre el público la concienciación en cuanto a su protección y reforzar el cumplimiento de la legislación vigente.

Concretamente, entre las medidas y acciones propuestas destaca la necesidad de reforzar el cumplimiento de la normativa sectorial vigente como principal punto para la protección de la población de esta especie dentro de la isla de Fuerteventura y el islote de Lobos. Igualmente, su divulgación en las localidades costeras y entre los mariscadores habituales y los ocasionales durante los periodos vacacionales debe ser un punto sobre el que incidir en el Plan para la protección de esta especie.

Otra línea de actuación que se ha estimado imprescindible es la de definir una serie de áreas críticas a la vista de los factores de amenaza identificados. La conservación de los escasos núcleos reproductores de la especie (contingentes viables) requiere una estricta protección con el fin de evitar la extinción de la especie, lo que exige excluir el resto de actividades que puedan suponer alguna amenaza para la especie o su hábitat hasta la consecución de los objetivos del Plan.

El Plan tiene una vigencia inicial asociada al cumplimiento de los objetivos propuestos, aunque podrá prorrogarse de forma automática en caso de no haberse alcanzado completamente sus objetivos (recuperación de las poblaciones de *Patella candei*).

Durante su vigencia, se valorará el éxito de las medidas adoptadas y la necesidad de prorrogarlo o de desarrollar un nuevo plan. Esta recuperación se valorará sobre la base del aumento del número de individuos presentes, el reclutamiento que se pueda apreciar a partir de la distribución de tallas de las poblaciones y el aumento de su área de ocupación.

Es relevante recalcar la conveniencia y necesidad de desarrollar un programa de seguimiento para poder valorar la eficacia del estudio y su puesta en marcha, así como para dar cumplimiento a la obligación legal de realizar la evaluación periódica del estado de conservación de esta especie, según se exige para las especies incluidas en la categoría “en peligro de extinción” (artículo 9.3 del RD 139/2011).

2. Mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondientes a los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los tres millones de vehículos al año

Mediante Orden de la entonces Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2015 se aprueban los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondientes a los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los tres millones de vehículos al año.

El origen de estas medidas deriva de lo dispuesto en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, que establece un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. La citada Directiva dispone que, progresivamente, se aplicarán las siguientes medidas:

- La “determinación de la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros”.
- La puesta a disposición de la población de “la información sobre el ruido ambiental y sus efectos”.
- La “adopción de planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición

puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando esta sea satisfactoria”.

El Decreto que se comenta contiene una exposición de motivos en la que se expone el marco jurídico de los mapas de ruidos. Así, comienza señalando que la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, regula la contaminación acústica y “establece la necesidad de elaborar y aprobar los mapas estratégicos de ruido de los grandes ejes viarios, aglomeraciones, grandes ejes ferroviarios y grandes aeropuertos”. Concretamente, su artículo 4.b) “dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración y aprobación de los mapas de ruido que excedan de un término municipal y al Ayuntamiento en caso contrario”. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias no se identificaron aglomeraciones supramunicipales con más de 100.000 habitantes, por lo que el marco competencial del Gobierno de Canarias se centra en la elaboración y aprobación de los mapas estratégicos de ruidos de carreteras con tráfico superior a tres millones de vehículos al año, lo que, de acuerdo con los estudios realizados para la elaboración de dichos mapas, supone un total de 950,77 km.

Por otro lado, su artículo 5 dispone “que las administraciones públicas competentes insertarán en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción en materia de contaminación acústica y en los que se indiquen las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos”.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por lo que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, no existe norma que desarrolle la legislación básica estatal. Lo único que existen son disposiciones de carácter organizativo, concretamente el Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan, el número, denominación y competencias de las Consejerías, cuyo artículo 7 atribuye a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad las competencias que en materia de sostenibilidad tenía encomendadas la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Corresponde a la consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad aprobar los presentes planes estratégicos de ruidos, de conformidad con la cláusula residual recogida en el artículo 3.8 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, según la cual recaen en el titular del departamento todas aquellas funciones en materia de medio ambiente que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos, una vez atribuidas a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad las competencias autonómicas en materia de medio ambiente por el referido Decreto 103/2015, de 9 de julio.

El decreto continúa exponiendo el régimen jurídico de los mapas de ruidos. Así, recuerda que la disposición adicional primera de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, “establece la necesidad de que en el año 2007 estuviesen elaborados y aprobados los mapas estratégicos de ruido correspondientes a cada uno de los grandes ejes viarios cuyo tráfico superase los seis millones de vehículos al año y de las aglomeraciones con más de 250.000 habitantes. A tal efecto, en una primera fase el Gobierno de Canarias contrató el servicio correspondiente, aprobándose por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 460, de 30 de diciembre de 2008 [...] los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de Canarias, que abarcaban un total de 460 kilómetros de carreteras, repartidos en las islas de Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma y Tenerife; así como la aglomeración supramunicipal de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna”.

En una segunda fase, la misma disposición adicional dispone:

[...] la obligación de elaborar los mapas de ruido de los restantes grandes ejes viarios (carreteras con tráfico superior a los tres millones de vehículos por año), grandes ejes ferroviarios (cualquier vía férrea con tráfico superior a 30.000 trenes por año) y aglomeraciones (núcleos de población de más de 100.000 habitantes). Dichos mapas deberán aprobarse previo trámite de información pública por periodo mínimo de un mes, debiendo insertarse anuncios en los correspondientes periódicos oficiales en los que se indiquen las condiciones de acceso a su contenido íntegro.

Con objeto de dar respuesta a las obligaciones impuestas por la citada normativa, la Comunidad Autónoma de Canarias inventarió inicialmente, en base a datos de intensidades medias diarias de tráfico en 2008, un total aproximado de 828

kilómetros de carreteras cuyo tráfico anual superaba los tres millones de vehículos por año, y que debían considerarse como grandes ejes viarios, que se distribuyen entre las islas de Fuerteventura, Gran Canaria, La Palma, Lanzarote y Tenerife.

En lo relativo a las aglomeraciones, se identificaron tres municipios con más de 100.000 habitantes, en concreto los de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, a cuyos ayuntamientos corresponde la competencia para la elaboración de los mapas estratégicos de ruido en su ámbito municipal. No se identificaron aglomeraciones supramunicipales con más de 100.000 habitantes, por lo que el marco competencial del Gobierno de Canarias en esta fase se centra en la elaboración y aprobación de los mapas estratégicos de ruidos de carreteras.

3.- Por los motivos expuestos, la Viceconsejería de Medio Ambiente consideró necesaria la contratación de un servicio para la elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruidos de Carreteras de Canarias 2012. De la evaluación actualizada de los datos de intensidades de tráfico resultan un total de 950,77 kilómetros de carreteras considerados como grandes ejes viarios en Canarias, para los que se han elaborado los correspondientes mapas estratégicos de ruido.

4.- Dichos mapas, en aplicación de la normativa vigente, se expusieron a información pública por Resolución nº 427, de fecha 3 de septiembre de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente (BOC nº 182, de 19 de septiembre de 2014), por el plazo de un mes. Así mismo, se realizó consulta institucional a los Cabildos Insulares de Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma y Tenerife, otorgándoles también el plazo de un mes para remitir las observaciones que considerasen oportunas.

5.- En el trámite de información pública no se han presentado alegaciones al contenido de los Mapas Estratégicos de Ruidos de Carreteras de Canarias 2012. En lo que se refiere a las Administraciones Públicas consultadas, con fecha 17 de noviembre de 2014, el Cabildo de Fuerteventura presenta un escrito constatando una serie de incidencias en relación con los mapas descriptivos y relativas, fundamentalmente, a las asignaciones de uso en algunas edificaciones, incidencias que se tienen en consideración a los efectos de su incorporación en los Mapas de Ruido de esa isla.

Mediante la Orden que se comenta se lleva a cabo la aprobación de los citados mapas de ruido correspondientes a los ejes viarios, que pueden ser consultados en la siguiente dirección:

<<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/atmosfera/medidas-y-factores/contaminacion-acustica/medidas-contaminacion-acustica/>>.